



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre las ciudades de Tizapan el Alto, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y Nampa, Idaho, de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Promoción cultural. Promoción comercial. Promoción turística. Educación.
Fecha en que se firmó:	15 de agosto de 2002.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Boise, Idaho, EUA.
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LAS CIUDADES DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NAMPA, IDAHO, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La ciudad de Tizapan El Alto, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Nampa, Idaho, de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas "Las Partes".

RECONOCIENDO la existencia de áreas de colaboración en los ámbitos social, cultural, comercial que han sido identificadas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de su marco de cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivas comunidades;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de Tizapan El Alto y Nampa, con el fin de enriquecer y fortalecer los lazos de amistad y de intercambio entre ambas Partes.

ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Inicialmente, las Partes darán Prioridad a las siguientes:

- a) **Promoción Cultural** .- Difundir información y realizar actividades que favorezcan un mayor conocimiento recíproco de la historia, cultura, arte, tradiciones y costumbres de las Partes.
- b) **Promoción Comercial** .- Intercambiar misiones de empresarios y fomentar la participación en exposiciones, ferias y foros empresariales, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las Partes.
- c) **Promoción Turística** .- Realizar actividades que promuevan y difundan los atractivos turísticos y la tradicional hospitalidad que gozan ambas Partes.
- d) **Intercambio Educativo** .- Promover la colaboración entre instituciones educativas de ambas Partes, con el fin de estimular el intercambio de estudiantes, profesores y especialistas.

ARTICULO III

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas de sus Gobiernos nacionales

ARTICULO IV

Las Partes formularán conjuntamente un Plan Operativo Anual (POA), designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO V

Los POA's se elaborarán de manera conjunta entre las Partes y se instrumentarán a través de proyectos específicos que formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos.

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de actividades o de trabajo;
- c) Responsabilidad de cada Parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación;
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de Ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

ARTICULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.

El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada.

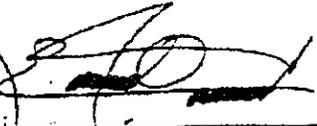
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Boise, Idaho, el 15 de agosto de 2002, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés; siendo ambos textos igualmente validos.

**POR LA CIUDAD DE TIZAPAN EL ALTO,
JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DE NAMPA, IDAHO,
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA**




Ernesto Ochoa Buenrostro
Presidente Municipal


Tom Dale
Alcalde